

EUCOCO 2006 VITORIA TALLER DE JURISTAS

CONCLUSIONES

El Taller de juristas ha adoptado las siguientes conclusiones:

1.-Concreción de las acciones legales siguientes:

A) Durante años el rango diplomático conferido por los Gobiernos de España y Francia a la Organización para la Liberación de Palestina y al Consejo Nacional Africano fueron paralelos en calidad a su pleno reconocimiento como legítimos representantes y portavoces de sus Pueblos.

Los Gobiernos de España y Francia deben elevar el status diplomático del Frente POLISARIO, para suavizar las enormes diferencias de trato para con las Partes en conflicto. En relación a la RASD el "Principio de Efectividad" en el Derecho Internacional avala que, dado el reconocimiento otorgado a la RASD por ochenta países del Mundo y su protagonismo como Miembro de pleno derecho en la Unión Africana, los Gobiernos de España y Francia dispensen en el ámbito político un trato a la RASD "como si fuera" un Estado, y evidenciar así en el ámbito diplomático que su Movimiento de Liberación, el Frente POLISARIO, es el legítimo portavoz del Pueblo saharauí.

B) El Sahara Occidental tiene una doble naturaleza jurídica internacional: es un Territorio No Autónomo; pero también es un Territorio ocupado militarmente. Por ello debe quedar sometido a los parámetros jurídicos del Derecho Internacional Humanitario y a la aplicación del IV Convenio de Ginebra de 1949, Convenio del que el propio Marruecos es Parte desde 1957. El Consejo de Seguridad de la ONU debe proceder a la calificación formal del Sahara como "Territorio Ocupado", el mismo reconocimiento que dispensó a Gaza y Cisjordania en 1980 y a Timor Oriental en 1975. La calificación indicaría al menos un consenso sobre la situación de hecho que se vive actualmente y sería un principio que invocar en cualquier momento, dado que su contenido jurídico protege a las personas civiles en tiempos de guerra, y prohíbe, entre otros extremos, la alteración de la composición humana de un territorio ocupado y la apropiación de sus riquezas naturales.

C) El Muro defensivo construido por Marruecos supone una violación flagrante de los principios que rigen los Territorios ocupados, que prohíben a las autoridades de ocupación emprender medidas para cambiar su configuración, capaces de influenciar en el futuro político de estos territorios. Este Muro de separación dificulta aun más el derecho del Pueblo Saharauí a la autodeterminación porque provoca divisiones y desequilibrios demográficos y topográficos; es anacrónico, dado el cese al fuego declarado y respetado desde 1991, desvirtúa las "medidas de confianza" entre las Partes impulsadas por la ONU y no contribuye a cicatrizar las heridas causadas por el conflicto. Constituye, lisa y llanamente, la violación flagrante de todos los derechos

saharauis y de su soberanía sobre los recursos naturales, y supone una amenaza para su futuro. El Tribunal Internacional de Justicia declaró ilegal en 2004 un caso análogo.

D) En relación a la preservación de los recursos naturales del Sahara Occidental, sorprende la pasividad de la ONU, que si en el conflicto namibio llegó incluso a denunciar a empresas concretas ante los tribunales internos de algún Estado, en el saharai ha ignorado abiertamente la cuestión. La explotación por Marruecos de otros recursos del territorio, principalmente los fosfatos, le hace responsable internacionalmente por el mismo motivo.

El Consejo de Naciones Unidas para Namibia se preocupó de asegurar los derechos y los intereses de Namibia, incluyendo sus recursos naturales. Para ello adoptó, en 1974, el llamado Decreto N° 1, mediante el cual se prohibía, sobretodo, la prospección, la explotación y la exportación de cualquier recurso natural de Namibia –de origen animal o mineral- sin el consentimiento del Consejo de Naciones Unidas para Namibia, habilitando al Consejo para que embargara o confiscase todos los recursos naturales que se exportasen sin esta autorización.

E) En las zonas ocupadas por Marruecos persisten las detenciones arbitrarias, las torturas, la falta de garantías ante la Policía y ante los Tribunales, y continúa la persecución a través de juicios penales, con marcado móvil político, contra líderes saharauis cívicos, sociales y defensores de los Derechos Humanos. La ONU es responsable de que estas prácticas sean erradicadas, por lo cual debe proceder al nombramiento inmediato de un nuevo Jurista Independiente que asista al Representante Especial, figura prevista en el art. 33 (b) S/21360 (de 18 de Junio de 1990) y cuyo puesto, sin embargo, está vacante desde 1999.

2.-Instar de la Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental:

A) Incentivar su participación en las sesiones de Naciones Unidas en Ginebra sobre Derechos Humanos durante los meses de Marzo y Abril de 2007.

B) La organización de una Conferencia Internacional de Juristas para analizar los aspectos legales de la Cuestión del Sahara Occidental.

Vitoria, a 5 de Noviembre de 2006